



MINISTERIO  
DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y  
UNIVERSIDADES

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO**

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS  
REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PLANES DE  
ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS  
UNIVERSITARIOS OFICIALES QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO  
DE LA PROFESIÓN DE DENTISTA



## FICHA RESUMEN EJECUTIVO

|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |       |                       |
|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------|
| Ministerio/Órgano proponente          | MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Fecha | 20 de octubre de 2026 |
| Título de la norma                    | Proyecto de Orden por la que se establecen los requisitos para la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dentista                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |       |                       |
| Tipo de Memoria                       | <input type="checkbox"/> Normal<br><input checked="" type="checkbox"/> Abreviada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |       |                       |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |       |                       |
| Situación que se regula               | Esta orden establece los requisitos para la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dentista.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |       |                       |
| Objetivos que se persiguen            | <ul style="list-style-type: none"><li>- Establecer los requisitos a los que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dentista que presenten las universidades para su verificación por el Consejo de Universidades.</li><li>- Adaptar los requisitos vigentes a los requerimientos del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y a la normativa de la Unión Europea.</li><li>- Actualizar los requisitos a las necesidades del contexto actual.</li></ul> |       |                       |
| Principales alternativas consideradas | Modificar la actual Orden CIN/2136/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dentista.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |       |                       |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |       |                       |
| Tipo de norma                         | Orden ministerial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |                       |



|                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Estructura de la Norma</b>                                    | La orden se estructura en un artículo único, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y un anexo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Tramitación</b>                                               | Ordinaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Consulta pública previa y audiencia e información pública</b> | <p>De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto se somete a consulta pública a través de la página web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.</p> <p>Igualmente, conforme al artículo 26.6 de la citada ley, el texto del proyecto se publica en la misma página web al objeto de dar audiencia a los ciudadanos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Informes recabados</b>                                        | <p>El proyecto de orden ministerial será sometido a los siguientes trámites, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Informe del Consejo de Universidades</li><li>- Informe de la Conferencia General de Política Universitaria</li><li>- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática</li><li>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades</li><li>- Informe del Ministerio de Sanidad</li><li>- Informe de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud</li></ul> |
| <b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>                       | Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

|                                           |                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b> | Efectos sobre la economía en general                  | <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.<br><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general.<br><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.                                                                                       |
|                                           | En relación con la competencia                        | <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.<br><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.<br><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.                                                                                                               |
|                                           | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.<br><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.<br><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.                                                                                                                                                           |
|                                           | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma | <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.<br><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.<br><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas.<br><input type="checkbox"/> Implica un gasto.<br><input type="checkbox"/> Implica un ingreso. |



|                                    |                                                                                                                                                                |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>IMPACTO DE GÉNERO</b>           | La norma tiene un impacto de género:<br><br><input type="checkbox"/> Negativo<br><input checked="" type="checkbox"/> Nulo<br><input type="checkbox"/> Positivo |
| <b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b> | Impacto sobre la infancia y la adolescencia: nulo.<br>Impacto sobre la familia: nulo.<br>Impacto por razón de cambio climático: nulo.                          |
| <b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>       | Se dicta de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.8 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.                                                        |



## JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, esta Memoria se ha elaborado abreviada ya que se ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados o los mismos no son significativos, de forma que no corresponde la presentación de una memoria completa. Además, viene a sustituir otra norma existente, vigente en la actualidad.

### I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL

#### 1. Motivación

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, conforma la profesión de Dentista como profesión titulada y regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título universitario oficial.

Conforme al artículo 12.9 del derogado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se estableció la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se aprobó el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2008, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Dentista.

Dicho acuerdo, en su apartado cuarto, encomienda al Ministerio de Educación y Ciencia el establecimiento de los requisitos respecto a objetivos del título y planificación de las enseñanzas. En la actualidad, la referencia se entiende hecha al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

En virtud del mismo y en relación con la disposición adicional novena del mencionado real decreto, se aprobó la Orden CIN/2136/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dentista.

En la actualidad, la disposición adicional duodécima del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que el Ministerio de Universidades precisará los contenidos específicos a los que habrán de ajustarse las solicitudes para la obtención de la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado o de Máster Universitario que habiliten para el acceso y ejercicio de una profesión regulada.

Por su parte, la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, ha sido modificada por la Directiva Delegada (UE) 2024/782 de la Comisión, de 4 de marzo de 2024, en lo relativo a los requisitos mínimos de formación.

Así pues, a la vista de las disposiciones citadas, el presente proyecto de orden tiene como objetivo actualizar la Orden CIN/2136/2008, de 3 de julio, cuya vigencia ha superado los dieciocho años, y adaptar los requisitos a los que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dentista a las nuevas necesidades del contexto actual relacionado con este tipo de enseñanzas oficiales, así como a las directrices fijadas en la



Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, modificada por la Directiva Delegada (UE) 2024/782 de la Comisión, de 4 de marzo de 2024.

Asimismo, se adapta a los requisitos establecidos por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

## 2. Objetivos

Este proyecto establece los requisitos a los que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dentista que presenten las universidades para su verificación por el Consejo de Universidades.

Se trata de actualizar los requisitos vigentes adaptándolos a las necesidades del contexto actual, a las normas establecidas en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, y a la normativa de la Unión Europea.

## 3. Alternativas

Se ha considerado la modificación de la actual Orden CIN/2136/2008, de 3 de julio, pero esta alternativa ha sido descartada al estimarse que los cambios suponen una modificación demasiado amplia y es necesario que se tramite como una nueva orden ministerial que derogue la anterior.

## 4. Principios de buena regulación

El proyecto normativo se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente a los de **necesidad y eficacia**, al ser preciso actualizar los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dentista y considerarse que la aprobación de esta orden ministerial es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo perseguido.

Es conforme con el principio de **proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia** en la medida en que cumple estrictamente el mandato establecido en el artículo 129 de la mencionada ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos; resulta coherente con el ordenamiento jurídico, como se ha mencionado anteriormente, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Finalmente, es acorde con el principio **transparencia**, toda vez que en la tramitación de esta norma se han solicitado todos los informes preceptivos y aquellos que se ha estimado necesarios o convenientes, así como se ha sometido a los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública, posibilitando que los potenciales destinatarios de esta orden tengan una participación activa en su elaboración. Han sido consultadas las universidades a través del Consejo de Universidades, así como las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria. También ha participado la Conferencia de Decanos/as y Responsables académicos de Facultades y Escuelas de Odontología de España.

## II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

### 1. Contenido

El proyecto consta de un preámbulo en el que se exponen la oportunidad y necesidad del mismo, una parte dispositiva que consta de un artículo único, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y un anexo.

El artículo único establece que los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dentista han de cumplir con los requisitos señalados en el anexo de la orden.

La disposición transitoria única establece los plazos para la adaptación de las titulaciones a estos requisitos y la disposición derogatoria única deroga la orden vigente en la actualidad.

Por su parte, las tres disposiciones finales señalan el título competencial y la habilitación para la aplicación y el desarrollo de esta orden, así como su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por último, el anexo dispone los requisitos respecto a determinados apartados del anexo II del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, relativo al modelo de memoria para la solicitud de verificación del plan de estudios de un título universitario oficial.

### 2. Fundamento jurídico y rango normativo

Se trata de una propuesta con rango de orden ministerial. Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto las siguientes normas:

- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad
- Orden CIN/2136/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dentista

El proyecto de orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

El rango normativo se fundamentaría en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que establece que el Ministerio de Universidades precisará los contenidos específicos a los que habrán de ajustarse las solicitudes para la obtención de la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado o de Máster Universitario que habiliten para el acceso y ejercicio de una profesión regulada.



### **3. Derogación normativa**

La aprobación de esta orden supone la derogación la Orden CIN/2136/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dentista.

### **4. Vigencia y entrada en vigor**

La disposición final única establece que la presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se considera que no cabe aplicar lo previsto en el artículo 23, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno dado que la norma no impone nuevas obligaciones de forma directa a las personas físicas o jurídicas, por lo que no habría obstáculo legal a la entrada en vigor prevista.

En atención a su contenido, se considera que la inmediata entrada en vigor permite a las universidades y Administraciones educativas aplicar la norma de acuerdo con sus competencias con mayor celeridad.

## **III. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Este proyecto de orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

No se estima que la norma proyectada produzca impacto alguno en el orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

## **IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

Este proyecto de orden ministerial constituye una iniciativa del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en el ejercicio de sus competencias como departamento de la Administración General del Estado encargado de la ejecución de la política del Gobierno en materia de Universidades, tal y como señala el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto se somete a consulta pública a través de la página web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades durante 16 días naturales.

El trámite de consulta pública ha estado abierto desde el 18 de septiembre hasta el 3 de octubre de 2026 inclusive.

Igualmente, conforme al artículo 26.6 de la citada ley, el texto del proyecto se publica en la misma página web al objeto de dar audiencia a los ciudadanos durante XX días hábiles.

El trámite de audiencia e información pública ha estado abierto desde el XXXX hasta el XXXXX inclusive.



Durante la tramitación del proyecto se han recabado los siguientes informes:

- Informe del Consejo de Universidades
- Informe de la Conferencia General de Política Universitaria
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades
- Informe del Ministerio de Sanidad
- Informe de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud

## **V. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1. Impacto económico**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no se estima que la norma proyectada produzca impacto económico relevante alguno.

### **2. Impacto presupuestario**

En cumplimiento del artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno y en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma proyectada no tiene impacto presupuestario y, por tanto, no implica aumento en el gasto.

### **3. Impacto por razón de género**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se indica que el impacto del proyecto por razón de género es nulo.

### **4. Impacto en la infancia y la adolescencia**

Según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que el impacto en esta materia es nulo al no afectar a este ámbito.

### **5. Impacto en la familia**

Se considera que, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, teniendo en cuenta que la norma no afecta a este ámbito, el impacto es nulo.

### **6. Impacto por razón de cambio climático**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de



noviembre, las memorias de análisis de impacto normativo deben contener una valoración del impacto de las normas sobre el cambio climático. Se ha procedido a su análisis, considerándose que dicho impacto es nulo.

## **VI. EVALUACIÓN EX POST**

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera preciso someter esta orden a evaluación ex post dada su naturaleza y contenido.